

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 98	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
—  
S. S. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**  
—  
Núm. 1313.

### ELECCIONES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Priego, el día 17 de Mayo último, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Seccion de Benamejí.  
(Continuacion.)

- D. Juan Antonio Pacheco Cruz
- Juan Antonio Tirado Pedrosa
- Juan Martin Velasco
- José Cárdenas Plasencia
- José Ruiz Lopez
- Juan Sanchez Velasco
- Juan Benitez Gomez, menor
- Juan Plasencia Garcia
- José Pacheco Linares
- José Macias Carmona
- José Artacho Leiva
- Juan Alvarez Serrano
- José Nuñez Villa'ba
- Juan José Artacho Arjona
- Juan Artacho Pedrosa
- José Pedrosa Sanchez
- Juan Adalid Granados
- José Gallardo Pareja
- José Cabello Aguilar
- José Cabello Guillen
- José Granados Crespo
- Miguel Linares Cabello
- Jacinto Arjona Leiva
- José Carmona Ojeda

- D. José Gallardo Torres
- Manuel Nuñez Frias
- Manuel Moreno Ruiz
- Juan del Pino Navarro
- José Espejo Martin
- Juan Acero Arjona
- Manuel Gallardo Gamez
- José Pinto Lucena
- Juan Gomez Ramirez
- José Lucena Pedrosa
- Juan del Rio Tirado
- Miguel Carmona Reyes
- Juan Gomez Cabello, menor
- José Molina Nuñez
- José del Rio Tirado
- Juan Gomez Navarro
- Juan Pinto Ramirez
- Luis Martin Lindes
- José Arjona Linares
- Manuel Gallardo Plasencia
- Juan Manuel Espejo Borrego
- Juan Lara Lara
- José Leiva Aragon
- Juan Linares Pacheco
- Manuel Arjona Torralvo
- José Búrgos Parras
- José Gomez Cabello, menor
- José Royon Ramirez
- Miguel Guerrero Arjona
- Juan Reina Arjona
- Luis Linares Lara
- Nicolás Espejo Arjona
- Manuel Gomez Sanchez, menor
- Manuel Velasco Luque
- Juan Labrador Cruz
- Luis Leiva Arjona
- Manuel Leiva Nuñez
- Manuel Diaz Sanchez
- Juan Sanchez Pedrosa
- Juan Torres Fernandez
- Luis Linares Galindo
- Pascual Flores Baron
- Nicolás Quero Jaen
- Juan Antonio Espejo Cabello
- Rafael Gallardo Torres
- José del Rio Leiva
- Antonio Royon Lara
- Vicente Velasco Ramirez
- Rafael Leiva Gomez
- Salvador Mesa Garcia
- Juan Pareja Montes

- D. Juan Delboy Granados
- Juan Manuel Arias Granados
- Nicolás Espejo Cabello
- Manuel Garcia Moreno
- Juan Prieto Gimenez
- Juan Lucena Granados
- Luis Gomez Pedrosa
- Miguel Garcia Labrador
- Antonio Ponferrada Pedrosa
- Juan Linares Labrador
- Manuel Nuñez Arjona
- Juan Pinto Gomez
- Juan José Leiva Espejo
- Manuel Moreno Navas
- José de la Torre Benitez
- José Arjona Rios
- Miguel Medina Búrgos
- Manuel Gomez Carbonell
- Rafael Quintero Nuñez
- Angel Molis Baron
- Manuel Lara Lucena
- Juan Manuel Gallardo Gomez
- Juan Crespo Lara
- Nicolás Lara Pedrosa
- Cristóbal Arjona Royon
- Rafael Gamez Martin
- Tomás Sanchez Lara
- Luis Martin Espejo
- Miguel Villalba Cuenca
- Rafael Ramirez Mesa
- Roman Lara Lopez
- Sisenando Piedra Aguilar
- Rafael Ramirez Cuenca
- Francisco Gallardo Pareja
- Francisco Aguilera Pedrosa
- José Torres Gimenez
- Francisco Leiva Borrego
- Manuel Dominguez Arjona
- Juan Torres Pacheco, mayor
- Francisco Torre Pinto
- Rafael Sanchez Aré
- Francisco Aguilera Garcia
- José Ariza Montes
- José Espejo Leiva
- Benito Cabello Carreira
- Cristóbal Aguilera Pedrosa
- Rafael Garcia Alvarez
- Rafael Parra Pedrosa
- Pedro Ramirez Lara
- Salvador Marin Granados
- Cristóbal Acero Rosses

- D. Cristóbal Parra Gamez
- Cristóbal Villalon Plasencia
- Francisco Barracin Caballero
- Fidel Moure Fernandez
- Juan Muñoz Ramirez
- José Lopez Garcia
- Juan Gimenez Molis
- Gerónimo Pinto Lucena
- Juan Pedrosa Aguilera
- Juan N. Carreira Dominguez
- Juan Manuel Leiva Leiva
- José Ponferrada Pedraza
- Juan Pedro Parras Vilches
- Juan Aguilera Parras
- Juan Delboy Granados
- Nicolás Linares Aguilera
- Patricio Leiva Adalid
- José Fuentes Camoiz
- Pedro Delboy Baron
- Lorenzo Pinto Ramirez
- Bernardo Cabello Carreira
- Miguel Gonzalez Gonzalez
- José Maria Ariza
- José Ariza Medina, mayor
- Juan Cabello Carreira
- Francisco Dorado Vera
- Cristóbal Cruz Sanchez

Resúmen.  
Votos.

D. Mariano Roldan y Nogués (A) 835

Seccion de Iznajar.  
Primer Colegio electoral de Casas Consistoriales.

- D. Francisco Aguilera Delgado
- Francisco Aguilera Gamez
- Francisco Quintana Toledo
- José Pedrosa
- Cristóbal Gimenez Doncel
- Antonio Hidalgo Granados
- Manuel Gimenez Gamez
- Francisco Delgado Rodriguez
- Juan Granados Miranda
- Cristóbal Guerrero Luque
- Manuel Trabado Quintana
- Mariano Prados Molero
- Juan Pacheco Orgáz

D. Franeiseo Ruiz Lara  
 Mariano Ortega Guerrero  
 Pedro Nuñez Aguilera  
 Diego Morales Ecija  
 Francisco Perez Trujillo  
 Vicente Quintana Ruiz  
 Ramon Ordoñez Montilla  
 Antonio Martos Carvajal  
 Antonio Aguilera Pedrosa  
 Miguel Gomez Montes  
 José Cañas Ruiz  
 Antonio Aguilera Varea  
 Juan Paez Porras  
 Martin Granados Gutierrez  
 José Martos Castillo  
 Juan Lobato Porras  
 Francisco Ortega Hidalgo  
 Miguel Garcia Tejero  
 Juan Doncel Pino  
 Antonio Ortega Sevilla  
 Francisco Lobato Garcia  
 Juan Medina Ramirez  
 Manuel Delgado Martos  
 Miguel Queralt Roldan  
 Francisco Garcia Arjona  
 Diego Paez Lopez  
 Manuel Zamora Hidalgo  
 Juan Mejias Ropero  
 Cristóbal Padilla Hinojosa  
 Jacinto Sanchez Cobo  
 Antonio Aguilera Padilla  
 Juan Llamas Lechado  
 Manuel Fernandez Varea  
 Juan Pedrosa Aguilera  
 Juan Ruiz Perez  
 Antonio Pacheco Padilla  
 Juan Granados Prados  
 Fernando Orgáz Ortiz  
 Francisco Ruiz Montes  
 Manuel Rodriguez Delgado  
 Francisco Rodriguez Morales  
 Francisco Megias Molina  
 José Rodriguez Lopez  
 Francisco Muñoz Roman  
 Juan Varea Ordoñez  
 Manuel Mertes Queralt  
 José Guerrero Aguilera  
 Andrés Luque Padilla  
 Domingo Escobar Rambla  
 Gregorio Lobato Valle  
 Juan Granados Muñoz  
 Manuel Delgado Rodriguez  
 Antonio Lopez Martos  
 Juan Doncel Hinojosa  
 Antonio Lopez Cano  
 Francisco Delgado Queralt  
 Gabino Aguilera Fregenal  
 Manuel Cobo Prados  
 Antonio Luque Lopez  
 Antonio Curriel Alvarez  
 Francisco Lechado Ortiz  
 Juan Caballero Lanzas  
 Ramon Garcia Ortiz  
 Manuel Llamas Caballero  
 Francisco Ortiz Ayora  
 José Guerrero Escobar  
 Antonio Campillos Lechado  
 Rafael Granados Pino  
 Antonio Porras Aguilera  
 Francisco Granados Lobato  
 Antonio Padilla Aguilera  
 Domingo Hinojosa Chieano  
 Bartolomé Pavon Grande  
 Francisco Ruiz Montes  
 Rafael Gutierrez Piedra  
 Antonio Pacheco Perez  
 Mariano Granados Padilla  
 Diego Pacheco Góngora  
 Francisco Gutierrez Llamas  
 Gregorio Porras Aguilera  
 (Se continuará.)

Núm. 1406

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en la villa de Espejo, se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo, presenten en esta Administración sus solicitudes documentadas en el término de quince días.

Córdoba 23 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. V., José M. de Padura.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1374.

#### Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Antonio Domingo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial por la corporacion y Junta pericial, para el económico de 1885 á 86, se encuentran expuestos al público por el plazo de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y acudir de agravios en el caso de habérsales inferido.

Granjuela 20 de Junio de 1885.—Antonio Domingo.—P. S. O., A. Camacho y Sanchez.

Núm. 1375.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1885 á 1886, á fin de que los contribuyentes puedan examinar y hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre la aplicacion de sus cuotas.

Villanueva de Córdoba 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.

Núm. 1377.

#### Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, para que los interesados

puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcaracejos 19 Junio 1885.—Francisco Cruzado.—Tomás Rojas, Secretario.

Núm. 1378.

#### Alcaldía constitucional de Blazquez.

Anuladas por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia las subastas verificadas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para 1885 á 86, el de mi presidencia, ha acordado en union de igual número de vecinos asociados, verificar nueva subasta en un solo acto, de todas las especies que á este pueblo por su base corresponde, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y ocho del actual, hora de diez á doce de su mañana, en el local de estas casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que obran en el oportuno pliego.

Blazquez 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Camacho.

Núm. 1392.

#### Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don Sebastian de Vargas y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del referido plazo.

Villaviciosa 21 de Junio de 1885. Sebastian de Vargas.

Núm. 1393.

#### Alcaldía constitucional de Fernan Nuñez.

Don Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padron de todos los individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo venidero año económico de 1885 á 86, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se exponga el público para la reclamacion de agravios en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenir con arreglo á la ley, si por algun concepto se encuentran perjudicados, debiendo advertir que trascur-

rido el cual, no serán atendidas aquellas por justas que sean.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan Nuñez á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Gomez Huerta.—Por mandato de S. S., Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 1345.

#### Juzgado de instruccion de Carmona.

D. Manuel Mendez y Sanchez, Juez de instruccion interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez dias se personen en este Juzgado, á un tal Rafael Heredia, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y á otro individuo cuyo nombre y apellido no consta, pero que sus señas son al parecer gitano, de estura regular, color moreno y delgado de carnes, como de unos treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, que viste pantalon, chaleco y chaqueta al uso de gitano y sombrero de hongo; apercibidos que trascurrido dicho término, sin haberse personado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los dos sujetos mencionados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Mendez.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez Gonzalez.

Núm. 1364

#### Juzgado municipal de Alcaracejos.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa se saca á pública subasta por el término de la ley, para hacer pago á D. Juan José Moreno Sepúlveda de la cantidad de doscientos sesenta y tres reales que le adeuda Rufina de Gracia, los bienes siguientes:

Una suerte de tierra de monte alto y bajo, sita en la dehesa de Arcibejos, de este término municipal, al lote nombrado de los Torilejos, de cabida de cinco fanegas y cuatro celemines, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y treinta y tres centiáreas; que linda al N. con otra de Agustin Jurado, al S. con otra de Alfonso Rubio, al E. con

## Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

**Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:**

Remates para el dia 27 de Julio de 1885, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero y Campanero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana y en las cabeza de partido judicial que se expresarán.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Pueblo de Villa del Rio.—Partido de Montoro.

Primeras subastas en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Quiebra de D. José Gomez Criado.

Número 2313 del inventario. Una suerte de tierra calma, al sitio que llaman Misa de Alba, término de Villa del Rio, procedente del Clero; de cabida 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 27 centiáreas; linda N. con la suerte núm. 2, E. paredon divisor del término de Lopera, S. tierras de D. Alfonso Jurado, D. Bartolomé Castro y paredon divisor del término de Bujalance y O. dicho paredon: tasada en 900 pesetas en venta y en 40 pesetas en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 900 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de esta finca en subasta en quiebra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. José Gomez Criado el importe de los plazos 8.º al 11.º que adenda, de las 42.100 pesetas en que la remató en la subasta verificada el dia 7 de Octubre de 1871, y le fué adjudicada en 27 de Diciembre siguiente, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre este y el anterior remate.

Núm. 2314 del inventario. Otra suerte de tierra calma, en dicho sitio y término, y de igual procedencia que la anterior; de cabida 2 fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda N. la suerte núm. 3, E. paredon divisor del término de Lopera, S. la suerte núm. 1 y O. paredon divisor del término de Bujalance: apreciada en 300 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 14 pesetas en 315 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 2315 del inventario. Otra suerte de tierra de igual calidad, en el mencionado sitio, término y de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 2 fanegas, ó sea una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda N. la suerte núm. 4, E. paredon divisor del término de Lopera, S. la suerte núm. 2 y O. paredon divisor del término de Bujalance: tasada en 300 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 14 pesetas en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de las dos anteriores fincas en subasta en quiebra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. José Gomez Criado el importe de los plazos 6.º al 9.º vencidos, de las 3946 pesetas y 3001 pesetas en que respectivamente las remató en la subasta que tuvo efecto el dia 4 de Diciembre de 1875, y les fueron adjudicadas en 22 de Febrero de 1876, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar entre este y el primitivo remate.

Quiebra de D. Juan Pulido Molina.

Núm. 2316 del inventario. Otra suerte de tierra calma, en el repetido sitio, de igual término y procedencia que las anteriores; de cabida 2 fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda N. con la suerte núm. 5, E. paredon divisor del término de Lopera, S. la suerte núm. 3 y O. paredon divisor del término de Bujalance: apreciada en 300 pesetas en venta y en 14 pesetas en renta por la que ha sido capitalizada en 315 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2317 del inventario. Otra suerte de tierra en el mismo sitio, término y de la mencionada procedencia; de cabida 2 fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda N. suerte número 6, E. paredon divisor del término de Lopera, S. la suerte núm. 4 y O. paredon divisor del término de Bujalance: tasada en 300 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 14 pesetas en 315 pesetas, que es el tipo para la subasta.

otra de Diego Pedrajas y al O. con otra de D. Francisco Garcia Muñoz; y ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia seis del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca á escepcion del ejecutante.

3.º Que la finca esté pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad del partido.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta.

Alcancejos trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º: El Juez municipal, José Maria Ayalá.—P. S. M. José Carmona.

Núm. 1418

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don José de Toro y Castillo, en nombre de don José Valero Aguiar, de esta vecindad, contra don Luis Ruano Vargas, que lo es de la villa de Arjona, sobre cobro de pesetas, en cuyos autos he mandado sacar á pública subasta para su venta, por segunda vez y con baja del veinte y cinco por ciento de su aprecio, de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa en la villa de Arjona, situada en la plaza del Mercado, sin número; linda por su derecha entrando con molino aceitero de don Martin Cobos, por su izquierda con casa de Eufrasio Bermejo, contiene puerta falsa que linda con don Francisco Vera y Joaquin de Torres y espalda con los referidos Torres y Cobos; consta de una línea de fachada de diez y seis metros, que contiene una superficie de setecientos noventa y cinco metros treinta centímetros cuadrados, habiendo de estos cuatrocientos cincuenta metros cubiertos y los restantes descubiertos; contiene tres pisos en parte de la fachada y dos en el resto é interior de la casa; sus departamentos constan en el piso bajo de portal de entrada, idem segundo, despacho, sala grande

con dormitorio, comedor, cuarto de vestir y un dormitorio, bodega con puerta á la fachada, con diez y ocho vasos grandes y tres pequeños, con cabida de treinta arrobas próximamente, cocina y cuarto despensa, cuarto de baño, tres patios ó corrales, jardin sin pozo ni artefacto para conducir las aguas para su riego, tres cuadras, dos grandes y una pequeña, dos pozos y dos pilas, cuarto para el mozo de cuadra, pajar grande y un patio esclaustro con cuatro columnas de hierro celado con una altura de tres metros; el piso segundo contiene escalera principal, repartidores, un dormitorio, gabinete para vestir y un dormitorio, sala grande, dormitorio y gabinete, tres graneros grandes y uno pequeño y carbonera; y al tercer piso un granero grande y un camarote, todo en estado regular de solidez; cuya finca fué apreciada en la cantidad de diez y siete mil trescientas treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta y hoy bajado el veinte y cinco por ciento sale en trece mil dos pesetas cincuenta y ocho céntimos. 13.002 58

Para el remate de dicha finca he señalado el dia quince de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Rey, número diez y ocho; haciéndose saber además que los postores y adquirentes no podrán exigir más títulos que los que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta ciudad, calle Carrera del Puente, número ciento nueve, con los que habrán de conformarse sin ulterior derecho para exigir ningunos otros, y que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado á la finca, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad tipo para la subasta, el que quedará por cuenta del precio del remate del que lo hubiere verificado.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martinez.—El actuario, Manuel Guillen.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En esta dia han ingresado en la Caja de ahorros 19.162 Rvn. por 75 imposiciones de las cuales son nuevas 3 y se han satisfecho 4 958.99 Rvn. á solicitud de 8 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 7 de Junio de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

Se procede á la enagenacion en subasta en quiebra de las dos fincas que quedan deslindadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. Juan Pulido Molina el importe de los plazos 8.º al 10 que adeuda, de las 3006 y 3100 pesetas en que las remató en la subasta celebrada el dia 4 de Diciembre de 1874, y les fueron adjudicadas en 22 de Febrero de 1875, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar en perjuicio del estado entre este y el anterior remate.

Quiebra de D. Francisco Garcia Moreno.

Núm. 2327 de inventario. Una suerte de tierra calma en el repetido sitio, término y de idéntica procedencia que las anteriores; de cabida dos fanegas, equivalentes á 4 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda Norte suerte número doce, Este paredon divisor del término de Lopera, Sur suerte número diez y Oeste paredon divisor del término de Bujalance: apreciada en venta en 300 pesetas y capitalizada por la renta de 14 pesetas en 315, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de esta finca en subasta en quiebra con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. Francisco Garcia Moreno el importe de los plazos 7.º al 9.º que adeuda de las 3005 pesetas en que la remató en la subasta que tuvo efecto el dia 10 de Abril de 1875 y le fué adjudicada en 31 de Julio siguiente, siendo responsable dicho señor á satisfacer de diferencia que en perjuicio del estado pueda resultar entre este y el anterior remate.

Quiebra de D. Juan Jimenez Molleja.

Núm. 2328 de inventario. Una suerte de tierra calma en el mismo sitio, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 9 fanegas, 2 celemines y un cuartillo, equivalentes á 5 hectáreas, 62 áreas y 38 centiáreas; linda Norte y Este paredon divisor del término de Lopera; Sur suerte número 11 y Oeste paredon divisor del término de Bujalance: tasada en 1532 pesetas en venta y en 70 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 1575 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de esta finca en subasta en quiebra conforme á lo determinado en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. Juan Jimenez Molleja el importe de los plazos 7.º al 9.º vencidos de las 16050 pesetas en que la remató en la subasta verificada el dia 10 de Abril de 1875 y le fué adjudicada en 31 de Julio del mismo año, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar entre este y el anterior remate.

NOTA. No se le conocen cargas ni gravámenes de ninguna clase á las siete fincas que quedan detalladas, que han sido medidas y apreciadas para su enagenacion por los peritos D. Manuel Torres Hurtado y D. Diego Lopez.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la ciudad de Montoro, cabeza del partido judicial.

Córdoba 23 de Junio de 1885.—El Comisariado principal de ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los

compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

*Condiciones para tomar parte en las subastas y pena en que se incurre por falta de pago del primerplazo.*

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrián si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imp. del «Diario de Córdoba.»